

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERUNIVERSITARIA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI, LA UNIVERSIDAD DE GIRONA Y LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, ESTUDI GENERAL PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN EL ÁMBITO DE LA QUÍMICA SANITARIA

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Joan Guardia Olmos, rector de la Universidad de Barcelona (en adelante UB), que actúa en nombre y representación de esta Universidad, en virtud del decreto 154/2020, de 29 de diciembre (DOGC núm. 8307, de 31 de diciembre), como representante legal de esta institución, con sede social en Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, en virtud de las competencias que prevé el Estatuto de esta Universidad, aprobado por el decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, del 22 de octubre),

Por otro lado, el Sr. Francisco Javier Lafuente Sancho, rector de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), que actúa en nombre y representación de esta universidad, en virtud del decreto 131/2020, de 10 de noviembre (DOGC núm. 8269 de 12 de noviembre), como representante legal de esta institución con sede social en el Campus Universitario s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), en virtud de las competencias que le otorga el artículo 75, párrafo m) de los Estatutos de la UAB publicados en el DOGC el 22 de octubre de 2003 (Decreto 237/2003, de 8 de octubre).

Por otro lado, el Sr. Josep Pallarès Marzal, rector de la Universitat Rovira i Virgili (en adelante, URV) en virtud de su nombramiento por el Decreto 117/2022, de 14 de junio (DOGC 8690, de 16 de junio de 2022), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias que prevé el artículo 48 del Estatuto de la URV, aprobado por el Acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Catalunya GOV/40/2022 de 8 de marzo (DOGC 8623 de 10 de marzo de 2022). La URV tiene el domicilio en la calle de l'Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona, y su NIF es Q-9350003-A

Por otro lado, el Sr. Joaquim Salvi Mas, rector de la Universidad de Girona, que actúa en nombre y representación de esta universidad, en virtud del decreto 401/2021, de 14 de diciembre, de nombramiento del Rector de la Universitat de Girona (publicado en el DOGC número 8564, de 16 de diciembre de 2021), y de conformidad con lo que se establece en los artículos 93 y 97 de los Estatutos de la Universitat de Girona, aprobados por el Acuerdo GOV/94/2011, de 7 de junio, (DOGC número 5897, de 9 de junio de 2011), con sede en Girona, plaza Sant Domènec número 3, CP 17004 y NIF Q-6750002E.

Y por otro lado, la Sra. D^a María Vicenta Mestre Escrivá, rectora de la Universidad de Valencia, Estudi General con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297 de 14.03.2022).

Todas las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para este acto, y

EXPONEN

I. Que la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Rovira i Virgili, la Universidad de Girona y la Universidad de Valencia, Estudi General incluyen entre sus objetivos la organización y el desarrollo de másteres universitarios.

II. Que la normativa que regula la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad determina que las universidades pueden proponer un plan de estudios conjunto que conduzca a un título universitario oficial de máster, mediante el establecimiento de un convenio que se debe incorporar a la memoria que sea verificada.

III. Que, dada la coincidencia de objetivos formativos, además de la acreditada experiencia en el ámbito de la Química en el ámbito biosanitario, las universidades mencionadas se han propuesto realizar conjuntamente el máster universitario en el Ámbito de la Química Sanitaria que se ha presentado para que lo aprueben los órganos competentes de las universidades firmantes, lo verifique el Consejo de Universidades y se apruebe su implantación por la Comunidad Autónoma de Cataluña y por la Comunidad Valenciana, de acuerdo con la normativa legal vigente.

IV. Que es voluntad de las partes establecer una fórmula de colaboración para organizar y desarrollar el citado máster.

Y, con la finalidad de formalizar la colaboración mencionada, las partes acuerdan suscribir este convenio específico, que se rige por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto

1.1. Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre las universidades firmantes para la realización y la organización del máster universitario en el Ámbito de la Química Sanitaria para que sea impartido conjuntamente por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Rovira i Virgili, la Universidad de Girona y la Universidad de Valencia.

La memoria de este programa prevé su inicio en el curso académico 2024-2025 si se obtiene la verificación y la autorización para implantarlo

1.2. El máster está formado por un programa formativo común con un único plan de estudios.

El número de créditos del plan de estudios que impartirá cada universidad, con la estructura interuniversitaria esquematizada según los modelos de colaboración interuniversitaria, se especifica en el anexo 1 de este convenio.

1.3. En el caso que en sucesivas ediciones del master haya una variación en la participación de alguna de las universidades incluidas en este convenio sin que afecte al resto de su contenido, la modificación se formalizará mediante la suscripción de las adendas correspondientes, siempre que esta variación no requiera la verificación de una nueva memoria.

1.4. El máster se promoverá de manera conjunta y toda la documentación recogerá expresamente su carácter interuniversitario y se hará constar las universidades participantes.

1.5. Las universidades llevan a cabo la colaboración académica mencionada a través de los centros siguientes:

- Universidad de Barcelona – Facultad de Química
- Universidad Autónoma de Barcelona – Facultad de Ciencias
- Universitat Rovira i Virgili – Facultad de Química
- Universidad de Girona – Facultad de Ciencias
- Universidad de Valencia – Facultad de Química

Segunda. Órganos de gobierno del máster y mecanismos para asegurar la coordinación interuniversitaria.

2.1. La institución coordinadora del máster es la Universidad de Barcelona, que asume las funciones siguientes:

- a) Elabora la memoria y realiza los trámites vinculados a la solicitud de verificación, modificación, acreditación y seguimiento de la titulación, de acuerdo con las universidades participantes.
- b) Gestiona el acceso, la admisión y la matriculación de los estudiantes al programa y el cobro del importe de la matrícula.
- c) Se responsabiliza de la custodia de los expedientes de los estudiantes, así como de la gestión y entrega de la documentación adicional.
- d) Hace todos los trámites correspondientes a la gestión del expediente del alumno.
- e) Tramita las subvenciones, las becas y las ayudas de los estudiantes con los órganos correspondientes y lleva a cabo las gestiones correspondientes con los estudiantes.
- f) Asume la tramitación, la expedición material, el registro y la entrega del título y del Suplemento Europeo del Título.
- g) Informa de los datos oficiales de la titulación a los organismos correspondientes.
- h) Prepara y ejecuta las liquidaciones económicas con las universidades participantes del programa de acuerdo con las condiciones de reparto de ingresos acordadas.
- i) Nombra al coordinador o coordinadora general del máster.
- j) Traslada al resto de universidades participantes los datos y las informaciones necesarias para su docencia en la forma y en el calendario acordados.
- k) Fija el precio del master, de acuerdo con los precios que aprueba anualmente la Generalitat de Catalunya mediante el decreto de precios, de común acuerdo entre todas las universidades participantes.
- l) Aplica el sistema de garantía de la calidad.

2.2. De acuerdo con el apartado número l) del punto anterior, los sistemas de aseguramiento de la calidad serán los de la universidad coordinadora, de acuerdo con la normativa académica de aplicación y de sus sistemas de aseguramiento de la calidad.

2.3. Para garantizar la coordinación de la oferta formativa y el aseguramiento de la calidad del máster, se crean los órganos y los mecanismos de coordinación del máster interuniversitario siguientes:

- A. Coordinador o coordinadora general del máster, que será el responsable interno del máster designado por la universidad coordinadora. (En el caso que se decida que el

coordinador sea un profesor de una universidad diferente a la coordinadora, se establecerán los mecanismos de control y coordinación).

- B. Responsable interno del máster para cada una de las universidades, que se designa de acuerdo con los mecanismos establecidos por cada universidad.
- C. Comisión de coordinación del máster, integrada por el mismo número de representantes de cada universidad, entre los que se encuentran el coordinador o coordinadora general y los coordinadores internos de cada universidad. Es el órgano responsable del desarrollo del programa.

2.4. Las funciones de los diferentes órganos de gobierno del máster universitario son las siguientes:

A. Coordinador o coordinadora general del Máster:

- a) Coordina las actividades que, respecto del máster universitario en el Ámbito de la Química Sanitaria hagan las universidades firmantes.
- b) Es responsable de la gestión diaria del máster y de las relaciones institucionales.
- c) Es responsable de coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad.
- d) Vela por el buen funcionamiento de la Comisión de coordinación del máster y la preside.
- e) Convoca las reuniones de seguimiento de la Comisión de coordinación del máster y se ocupa de que se extienda actas de los acuerdos tomados.
- f) Informa de las decisiones tomadas por la Comisión de coordinación del máster a los órganos de gobierno de su universidad, especialmente las referidas a la programación académica.

B. Responsable interno de la coordinación de las universidades participantes en el máster:

- a) Coordina el profesorado de su universidad implicado en la docencia del máster.
- b) Gestiona las actividades docentes de prácticas que tengan lugar en su centro y ejecuta los acuerdos tomados en el seno de la Comisión de coordinación del máster.
- c) Elabora, en su caso, la propuesta de oferta de asignaturas de su universidad para cada curso académico que trasladará a la Comisión de coordinación del máster, con el acuerdo previo de los departamentos implicados.
- d) Mejora la calidad del máster a través de las propuestas que presenta la Comisión de coordinación de éste.
- e) Analiza los puntos débiles y las potencialidades del máster.

- f) Comunica a los órganos de gobierno de su universidad los acuerdos tomados en la Comisión de coordinación del máster, especialmente los que hagan referencia a la programación académica y a las modificaciones que deban ser objeto de introducción en la memoria del título verificada y/o acreditada.

C. Comisión de coordinación del máster:

- a) Asume el establecimiento de criterios de admisión y selección de estudiantes, el proceso de selección y la evaluación de aprendizajes previos, o, alternativamente, acuerda la creación de una subcomisión de acceso que asuma estas funciones, de acuerdo con lo que esté establecido en la memoria de verificación del máster.
- b) Es depositaria de las candidaturas para la admisión y la selección de estudiantes y responsable de los sistemas de reclamación.
- c) En el proceso de admisión, analiza las propuestas de los responsables internos de cada universidad y decide el conjunto de estudiantes admitidos, a través de la subcomisión de acceso, en su caso.
- d) Desarrolla un protocolo y un plan para distribuir y publicitar el máster.
- e) Informa sobre las condiciones del convenio de colaboración y vela por el buen funcionamiento de los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo debe resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que se puedan plantear respecto al convenio. En caso de resolución del convenio acuerda la continuación o la manera y plazo de finalización de las actuaciones en curso.
- f) Fija la oferta anual de asignaturas del máster a partir de las propuestas de los responsables internos de cada universidad.
- g) Es responsable del funcionamiento general del programa y de la asignación de prácticas, así como de estimular y coordinar la movilidad y analizar los resultados que garanticen la calidad del máster.
- h) Elabora el plan de usos e infraestructuras y servicios compartidos que potencien el rendimiento del estudiante, de aularios, de los espacios docentes, etc.
- i) A través del análisis de los puntos débiles y de las potencialidades del máster, plantea propuestas de mejora, y establece los mecanismos para hacer un seguimiento de la implantación.

- j) Establece la periodicidad de sus reuniones y el sistema de toma de decisiones para llegar a los acuerdos correspondientes, y crea las subcomisiones o comisiones específicas que considere oportunas.
- k) Decide sobre los aspectos docentes que no estén regulados por las disposiciones legales o por las normativas de las universidades.
- l) Promueve todas las actividades conjuntas que potencien el carácter interuniversitario del máster.

Tercera. Aprobación del máster

3.1. La propuesta del máster ha de ser aprobada por los órganos competentes de las universidades firmantes y verificada por el Consejo de Universidades, y tendrá que contar con la preceptiva autorización del Gobierno de la Generalitat de Cataluña y de la Generalitat Valenciana para su implantación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3.2. La propuesta de verificación del máster, así como sus contenidos organizativos y académicos, se tramita por la universidad coordinadora de acuerdo con los criterios establecidos y en el impreso o soporte informático normalizado a tal efecto.

3.3. La eficacia de este convenio queda supeditada a estas aprobaciones.

Cuarta. Procedimiento de modificación, desprogramación temporal y de extinción de planes de estudios

4.1. En aplicación de la normativa que regula la organización de los enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad, le corresponderá a la Universidad de Barcelona, en calidad de universidad coordinadora del máster, presentar las propuestas de modificación del programa, en la forma determinada en sus estatutos y en función de sus normas de organización y funcionamiento, así como las correspondientes normativas vigentes establecidas por la Comunidad Autónoma de Cataluña, ante los órganos competentes, las cuales requieren la aprobación previa a su implantación académica.

4.2. Cualquier propuesta de modificación, desprogramación temporal o extinción del título debe ser acordada por la Comisión de coordinación del máster, que la enviará a las universidades participantes mediante el responsable interno de cada una de ellas, para que las propuestas sean ratificadas por los órganos competentes respectivos. En caso de que no sea ratificada por el resto

de universidades participantes, esta propuesta de modificación no será presentada para su aprobación.

- 4.3. Los procedimientos de modificación y de extinción se ajustarán a lo establecido en el sistema de garantía de la calidad de la universidad coordinadora.
- 4.4. En el caso de que un nuevo plan de estudios sustituya al aprobado en la memoria del máster se permitirá su adaptación a los estudiantes que lo estén cursando y aún no hayan obtenido el título. A tal efecto se establecerá una tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan de estudios extinguido y las respectivas asignaturas del nuevo plan de estudios que faciliten la adaptación de los expedientes académicos de los estudiantes.
- 4.5. No obstante, ante la posible extinción definitiva del programa, se actuará según lo establecido en la memoria del máster y, en todo caso, se deberá garantizar el derecho de los estudiantes que hayan iniciado los estudios para que puedan finalizarlos en el plazo fijado por la normativa académica de la universidad coordinadora con el plan de estudios con el que lo iniciaron.

Quinta. Compromisos académicos

- 5.1. Para obtener el título de Màster Universitario en el Àmbit de la Química Sanitaria, los estudiantes tienen que superar el número de créditos que establece el plan de estudios correspondiente.
- 5.2. En el anexo I se detallan las asignaturas y el porcentaje de créditos que impartirá cada universidad participante. A fin de que las distintas universidades puedan cumplir sus calendarios de planificación y programación docente, la universidad coordinadora comunicará a las universidades participantes, antes del inicio del curso académico y con la antelación suficiente, la programación académica anual acordada en la Comisión de coordinación del máster.
- 5.3. Las universidades participantes se comprometen a aportar los medios materiales y humanos necesarios para impartir la docencia de sus asignaturas correspondientes del máster universitario objeto de este convenio, así como a potenciar y facilitar la participación del profesorado más idóneo de acuerdo con las materias impartidas en esta formación.

Sexta. Acceso, admisión y matriculación de los estudiantes

- 6.1. La oferta de plazas, los criterios de acceso y admisión de estudiantes y la comisión de selección serán únicos.
- 6.2. Los estudiantes que estén interesados en cursar el máster se preinscribirán en la universidad coordinadora dentro de los plazos establecidos y seguirán los procedimientos que esta universidad establezca.
- 6.3. Para ser admitidos, los estudiantes tienen que acreditar que cumplen los requisitos legales de acceso, así como los requisitos específicos de admisión y los aprendizajes previos establecidos en la memoria de verificación.
- 6.4. La Comisión de coordinación del máster realizará la selección de los candidatos de acuerdo con los criterios de admisión y de selección o de valoración de méritos establecidos en el máster aprobado, en función del número de plazas fijado en la propuesta aprobada del máster de acuerdo con la programación universitaria de Cataluña.
- 6.5. El calendario de matrícula que registrará será el de la universidad coordinadora. Los estudiantes admitidos al máster se matricularán de todos los créditos en la universidad coordinadora y abonarán el precio determinado por esta universidad. Aquellas asignaturas en las que no haya estudiantes matriculados una vez finalice el periodo de matrícula no admitirán matrículas posteriores. Las asignaturas con un número muy bajo de estudiantes se podrán eliminar de la oferta. Esta oferta se registrará por la normativa de planificación académica de la universidad coordinadora. En este caso, la universidad coordinadora garantizará que los estudiantes de la asignatura desprogramada puedan matricularse en otra asignatura. En estos casos las universidades podrán eliminar la asignación de profesorado en su plan docente.
- 6.6. Finalizado el periodo de matrícula de la universidad coordinadora, ésta deberá proporcionar a las universidades participantes los datos de todos los estudiantes matriculados. Estos datos se facilitarán mediante un fichero electrónico de intercambio de datos compartido y al que tendrán acceso el coordinador o coordinadora general del máster y los respectivos coordinadores internos. También informará al resto de universidades sobre los estudiantes matriculados en cada asignatura del máster.

Séptima. Gestión de expedientes y título

- 7.1 La gestión académica de los estudiantes se realizará en la universidad coordinadora, que mantendrá informada al resto de universidades participantes de los datos de los estudios y del estado de las matrículas.
- 7.2. Será responsabilidad de la universidad coordinadora proporcionar a los órganos competentes que lo requieran todos los datos globales que correspondan a este estudio mediante los canales y formatos por ellos establecidos.
- 7.3. La universidad coordinadora del máster universitario es la responsable de la tramitación de los expedientes de los estudiantes y se encargará materialmente de la administración y el depósito de los documentos, de la custodia de las actas y de la tramitación, la expedición y el registro del título y del suplemento europeo al título (SET), que será único y con una única denominación, de conformidad con el modelo y los demás requisitos que establezca el ministerio competente y las demás disposiciones legales vigentes.
- 7.4. Los estudiantes serán considerados estudiantes de todas las universidades participantes, de acuerdo con la normativa de cada una de ellas y les será de aplicación la normativa académica de la universidad coordinadora.

Octava. Movilidad de estudiantes y profesorado

- 8.1. El Màster en el Àmbito de la Química Sanitaria, se impartirá en la modalidad semipresencial. Las asignaturas teóricas, tanto obligatorias como optativas, que se impartirán en el primer y segundo semestre, lo harán de forma virtual en las universidades correspondientes, así que ni el alumnado ni el profesorado se tendrá que desplazar. A lo largo del tercer semestre, se realizará el Trabajo Final de Máster y las prácticas externas. En este caso, y dependiendo del trabajo seleccionado por el estudiante a partir de la oferta presentada, podría ser necesario el desplazamiento de una parte del alumnado.
- 8.2. Cada universidad incluida en este convenio facilitará a los estudiantes matriculados en el máster la utilización de los servicios de la universidad correspondiente, durante el periodo en el que el estudiante esté cursando el máster. Para hacerlo posible, la universidad coordinadora ha de enviar, como mínimo, la información de matrícula en las asignaturas que se imparten en cada una de las universidades participantes de acuerdo con lo que se

establece en el punto 6 de la cláusula sexta, con independencia de la plataforma docente que pueda utilizar el máster.

- 8.3. En ningún caso la movilidad de estudiantes y docentes comporta que se modifique la distribución de la docencia establecida en el Anexo 1.

Novena. Condiciones económicas

- 9.1. Los precios que han de abonar los estudiantes se ajustan a las condiciones establecidas en el decreto de precios de los servicios académicos en las universidades públicas de Cataluña. La universidad coordinadora, escuchadas las participantes, establecerá el precio. En cualquier caso, el precio será único para todos los estudiantes matriculados en el máster.
- 9.2. La distribución de los ingresos de matrícula, así como las posibles subvenciones y otros ingresos percibidos por el máster, será proporcional a la distribución de créditos que ha de impartir cada universidad de acuerdo con el porcentaje establecido en el Anexo 1 y hecha la reserva del 23% para la gestión, que será de la universidad coordinadora. Esta reserva incluye la estimación correspondiente a la aplicación de las diferentes bonificaciones o exenciones (familias numerosas, matrículas de honor, etc.) y a los riesgos de morosidad.
- 9.3. La universidad coordinadora abonará las cantidades económicas correspondientes a las universidades participantes, en función de los criterios mencionados en el apartado 2, a la finalización de cada curso académico.
- 9.4. Cada universidad firmante aporta al programa, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del máster, como también las estructuras de soporte administrativo necesarias para hacer frente a la gestión del curso.

Décima. Intercambio de información y protección de datos

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, por lo que respecta al tratamiento de datos personales, de la libre circulación de estos datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y de garantía de derechos digitales, la recogida, el tratamiento, y la cesión de los datos de carácter personal imprescindibles para el cumplimiento y la ejecución el

presente convenio, y especialmente, las recogidas con motivo de la matrícula y desarrollo de los estudios, quedan sujetos a lo que se establezca en la normativa legal vigente.

En consecuencia, las partes firmantes, como responsables del tratamiento, acuerdan que el tratamiento de los datos personales asociados al logro del objeto de este convenio, se regulará según lo que disponga el anexo 2.

Undécima. Incorporación y desvinculación de universidades

La desvinculación de una o más universidades o el acuerdo de las universidades firmantes de este convenio para la incorporación de una universidad nueva, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa legal aplicable. En el supuesto que la modificación implique una nueva verificación del título, las universidades firmantes garantizarán a los estudiantes matriculados la posibilidad de finalizar los estudios de conformidad con lo que se establezca en la memoria y, en todo caso, se deberá garantizar el derecho de los estudiantes que hayan iniciado los estudios para que puedan finalizarlo en el plazo máximo de dos años con el plan de estudios con el que se iniciaron.

Duodécima. Entrada en vigor, duración y eficacia del convenio

Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula primera, apartado 1 de este convenio en cuanto al inicio del máster, y tendrá una duración de cuatro (4) años, con posibilidad de prórroga antes de la finalización de la vigencia inicial por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años por acuerdo expreso de las partes.

Decimotercera. Extinción y resolución del convenio

Este convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Serán causas de resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, y en concreto:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo las obligaciones o los compromisos que se consideren incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que haya hecho el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por denuncia de una de las partes, que ha de formularse por escrito con doce meses de antelación respecto al inicio del curso académico siguiente.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa diferente de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Decimocuarta. Uso de la imagen corporativa

Si se considera necesario el uso de la imagen corporativa o del logotipo de las partes para usos no previstos en este convenio se deberá solicitar autorización previa y por escrito a la parte correspondiente, y especificar el uso y el tipo de imagen que se utilizará y sobre qué soporte se reproducirá.

La autorización especificará el uso o usos para el que se otorga, así como el periodo de vigencia. No obstante, cuando el uso de logotipos y marcas identificativas de cualquiera de las partes tenga carácter comercial para la entidad que solicita el uso, deberá formalizarse el correspondiente contrato de licencia de marca.

Decimoquinta. Propiedad intelectual

15.1. Sin perjuicio de los derechos morales que corresponden a los profesionales que han elaborado los contenidos y materiales que se aportan para el cumplimiento del convenio, todos los derechos de explotación sobre los contenidos y materiales indicados y, por tanto, sin ánimo limitativo, los de reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo poner a disposición a través de redes telemáticas) y transformación, corresponden, exclusivamente, a la entidad que los aporta y en ningún caso se entenderá que de este convenio se deriva su transferencia o cesión a otra parte o a terceras personas, excepto el uso para fines de estudio que efectuarán los estudiantes.

15.2. Sin embargo, el ejercicio de todos y cada uno de estos derechos se deberá de desplegar de forma conjunta y previo acuerdo expreso de la dinámica aplicable en cada caso.

15.3. Las partes no podrán destinar los contenidos y materiales propios de las otras partes a otras actividades o fines diferentes a la propia del presente convenio. Con la extinción del convenio, cualquiera que sea la causa, ninguna de las partes podrá seguir utilizando los materiales y contenidos obtenidos de la otra ni las obras derivadas basadas en estos materiales y contenidos.

Decimosexta. Resolución de controversias

Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier diferencia que sobre este acuerdo pueda surgir, por medio de los responsables del seguimiento de la aplicación del convenio. En el caso de no ser posible este acuerdo, las partes se comprometen a someterse a mediación antes de iniciar cualquier reclamación ante la jurisdicción que corresponda.

Decimoséptima. Modificación del convenio

Cualquier cambio que modifique lo que se ha establecido en este convenio deberá ser ratificado de mutuo acuerdo, vía adenda firmada por todas las partes antes del inicio del curso académico en el que se quieran introducir las posibles modificaciones. En caso de que las modificaciones requieran la presentación de una nueva memoria, y por tanto, un nuevo título, se deberá seguir el calendario y procedimiento establecido. Como consecuencia, el título y el convenio quedarán extinguidos.

Decimooctava. Notificaciones

La universidad coordinadora trasladará copia de toda la documentación oficial generada por los diferentes organismos competentes a las universidades participantes, así como de cualquier otra resolución que afecte al máster.

Decimonovena. Transparencia

De conformidad con la legislación vigente sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las universidades públicas firmantes, en relación con este convenio, harán pública la información relativa a las partes firmantes, el objeto, la vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

Vigésima. Responsables del seguiment del conveni

La Comissió de Coordinació del màster, descrita en la clàusula segona, serà la responsable del seguiment del conveni. Esta Comissió té com a funció resoldre els problemes de interpretació i compliment que puguin plantejar-se en relació al present conveni.

Y, para que consten, firman electrónicamente este documento en el lugar y en la fecha de la última firma electrónica

Por la Universidad de Barcelona

 UNIVERSITAT DE BARCELONA
Signat digitalment per:
Joan Guardia Olmos
Rector
Data: 13.06.2023 16:01:04
+0200

Rector
Joan Guàrdia i Olmos

Por la Universidad Autónoma de Barcelona

Signat digitalment per:
 UAB Francisco Javier Lafuente Sancho
Rector
Data: 2023.06.21
15:33:55 +02'00'

Rector
Francisco Javier Lafuente Sancho

Por la Universitat Rovira i Virgili


JOSEP
PALLARES (R:
Q9350003A)
2023.06.26 11:43:52
+02'00'
UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI

Rector
Josep Pallarès Marzal

Por la Universidad de Girona

 Universitat de Girona
Rectorat
Data: 2023.07.10
09:47:04 +02'00'
Joaquim Salvi Mas
Rector de la Universitat de Girona

Rector
Joaquim Salvi Mas

Por la Universidad de Valencia

 M^a Vicenta
Mestre Escrivá
Rectora / Principal
2023.07.12
11:04:04
+02'00'

Rectora
D^a María Vicenta Mestre Escrivá

Anexo 1. Estructura Plan de estudios

Máster Interuniversitario	El Ámbito de la Química Sanitaria
Créditos máster	90 créditos
Universidad coordinadora	Universidad de Barcelona
Universidades participantes	Universidad Autónoma de Barcelona Universidad de Girona Universidad Rovira i Virgili Universidad de Valencia

Resumen y distribución de los créditos ECTS a cursar por el estudiante:

Tipo de créditos	Créditos
Obligatorios	48
Optativos	12
Prácticas Externas Obligatorias	18
Trabajo Final de Máster	12
Créditos totales	90

CRÉDITOS OFERTADOS

Asignaturas	Tipo	Créditos
Biología molecular	OB	6
Bioquímica clínica	OB	6
Gestión de laboratorios clínicos: legislación, análisis estadístico de datos y control de calidad	OB	9
Técnicas avanzadas para el laboratorio clínico	OB	6
Seminarios de Investigación	OB	3
Análisis en el laboratorio clínico	OB	6
Análisis toxicológico	OB	3
Innovación y emprendimiento en el ámbito sanitario	OB	3
Química de compuestos bioactivos	OB	6
Prácticas Externas	PR_OB	18
Trabajo Fin de Máster	TFM	12

Asignaturas	Tipo	Créditos
Salud pública y gestión sanitaria	OT	3
Materiales radioactivos y protección radiológica en el ámbito sanitario	OT	3
Enfermedades metabólicas hereditarias y análisis metabólico	OT	3
Inmunología clínica e inmunoterapia	OT	3
Conceptos Básicos de Patología	OT	3
Química Forense	OT	3
Química Médica (MU Química Orgánica UB)	OT	3
Interacciones Fármaco-Nutriente (MU Nutrición y Metabolismo URV)	OT	3

PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LA DOCENCIA

	ECTS obligatorios	ECTS optativos	ECTS o % prácticas externas	ECTS o % TFM	Créditos que se impartirán	% participación
Universitat de Barcelona	15	9	18	12	54	33,3
Universitat de València	12	3	18	12	45	20,8
Universitat Autònoma de Barcelona	9	3	18	12	42	16,7
Universitat Rovira i Virgili	6	6	18	12	42	16,7
Universitat de Girona	6	3	18	12	39	12,5
TOTAL	48	24				100%

El reparto de los créditos del TFM o de las prácticas externas dependerá de la vinculación de los estudiantes a cada una de las Universidades. Por este motivo, en la columna de créditos que se impartirán está la suma de créditos obligatorios y optativos a impartir por cada Universidad + el total de créditos correspondientes al TFM y a las prácticas externas. **En la columna del porcentaje de participación, se han tenido en cuenta únicamente los créditos obligatorios y optativos que imparte cada universidad, sobre el total de 72 créditos** ofertados para esta tipología de asignaturas.

Anexo 2. Tratamiento de datos personales

1. Las partes se obligan a cumplir todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) General en Protección de datos 2016/679 (en adelante "RGPD"), de la Ley orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (en adelante "LOPDGDD"), así como de la legislación complementaria y que puede sustituirlas en materia de protección de datos personales, para la aplicación de este convenio. Igualmente se comprometen a colaborar entre ellos para facilitar su cumplimiento.
2. Las partes reconocen actuar como corresponsables del tratamiento de los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio y a tener la legitimidad suficiente para su tratamiento. El objeto de este Anexo es regular la relación entre los corresponsables, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del RGPD.
3. Las partes se comprometen a tratar los datos personales necesarios para la ejecución de este convenio únicamente para dar cumplimiento a su objeto, teniendo en consideración que los datos de los estudiantes podrán ser tratados por los corresponsables de acuerdo con los tratamientos lícitos y previstos en estos casos en sus respectivas instituciones, fuera del régimen de corresponsabilidad establecido en este Anexo. Las partes garantizarán que cuando faciliten datos personales al resto de partes lo harán cumpliendo todas las exigencias de la normativa vigente. En especial, han de garantizar que lo hacen atendiendo a los principios de licitud, legalidad y transparencia, así como al principio de minimización de datos.
4. Las tipologías de datos personales que los corresponsables tratarán para el desarrollo de las funciones que tengan establecidas en virtud del convenio pueden ser las siguientes:
 - Datos identificativos
 - Datos económicos
 - Datos académicos
 - Datos laborales
 - Datos de categoría especial
 - o Salud
 - Datos de infracciones administrativas

Los datos personales tratados pueden corresponder a personas interesadas en cursar los estudios, estudiantes matriculados, profesores, personal de administración y servicios y otro personal que participe en el máster o en la organización de sus actividades. En cualquier caso, las partes podrán tratar aquellos datos personales y de personas que sean necesarios, adecuados, pertinentes y lícitos para el cumplimiento del objeto de este convenio.

5. Las partes se comprometen a establecer las medidas de seguridad adecuadas para proteger los datos personales que sean objeto de tratamiento en el marco de este convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del RGPD, y si es el caso, el Esquema Nacional de Seguridad de acuerdo con la legislación aplicable.
6. En caso de que siga siendo necesaria la realización de una evaluación de impacto, en los términos definidos en el art. 35 del RGPD, respecto a un tratamiento contemplado en el convenio, las partes establecerán de mutuo acuerdo la metodología aplicable para su realización conjunta.
7. Las partes se comprometen a comunicar inmediatamente al resto de partes las violaciones de seguridad de los datos de las que tengan conocimiento y puedan afectar al resto de las partes. Dicha comunicación ha de contener como mínimo la información siguiente:
 - Tipo de violación y, cuando sea posible, categorías y número aproximado de interesados afectados.
 - Posibles consecuencias de la violación de seguridad de los datos.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el corresponsable para poner remedio a la violación, incluyendo, si es el caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
8. Cada parte será responsable de notificar a la autoridad competente las violaciones de seguridad que le puedan ser atribuidas de forma individual, de acuerdo con la legislación vigente. Igualmente, cada parte será responsable de comunicar a los interesados las violaciones de seguridad que les puedan ser atribuidas de forma individual, que puedan suponer un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas interesadas en los supuestos previstos legalmente.
9. Las partes determinan las siguientes responsabilidades y roles por parte de los corresponsables:
 - 9.1. Universidad coordinadora:

- Será la encargada de captar los datos personales necesarios para el acceso, admisión, matrícula y cobro de los estudiantes.
- Informará adecuadamente a los estudiantes de la corresponsabilidad del resto de instituciones y comunicación de datos entre ellas en relación a los datos de carácter personal facilitados, de los datos de contacto de los corresponsables, de la finalidad del tratamiento, de sus bases legitimadoras, del plazo de conservación de los datos, de la posibilidad y canales de ejercicio de los derechos, de los datos de contacto de los delegados de protección de datos de las universidades, y de la posibilidad de reclamar ante la autoridad de control competente.
- Deberá garantizar que los datos personales captados en ejercicio del presente convenio han sido recogidas de acuerdo con todas las exigencias de la normativa vigente.
- Facilitará un canal único para el ejercicio de derechos por parte de las personas interesadas, sin perjuicio de que éstas puedan dirigirse a cualquiera de los corresponsables de manera indiferente.
- En el caso de recibir un ejercicio de derechos, tanto directamente como porque ha sido trasladado por otro corresponsable, valorará la petición, responderá a la persona interesada y actuará en consecuencia en base a la decisión tomada.
- En el caso de que la petición de ejercicio de derechos afecte a otros corresponsables, se informará con la máxima celeridad que sea posible para facilitar el cumplimiento de los plazos establecidos legalmente, todo ello indicando lo siguiente:
 - Identificación de la persona interesada que ejerce su derecho.
 - Derecho que solicita.
 - Una valoración fundamentada sobre si la solicitud ha de ser o no estimada.
- Notificará a la autoridad de control competente, en los términos y plazos legalmente establecidos, las violaciones de la seguridad de los datos personales que no puedan ser atribuidas exclusivamente a alguna de las otras partes, a menos que sea improbable que estas violaciones de la seguridad constituyan un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.

- Comunicará a los interesados las violaciones de seguridad de los datos personales, cuando éstas supongan un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados y no confluyan las excepciones previstas en el artículo 34.3 del RGPD. A tal fin podrá requerir la información que sea adecuada y necesaria a las partes implicadas.
- Será la encargada de proporcionar los datos que puedan ser requeridos por organismos suprauniversitarios en relación con la programación, la implantación, la evaluación y la acreditación de los estudios, así como por cualquier otro organismo que solicite datos oficiales en relación a los estudios (ministerio y departamentos de la Generalitat de Catalunya competentes en materia de universidades, agencias de calidad, institutos estadísticos, etc.)
- Será la encargada de tratar los datos para tramitar, expedir y registrar el título o títulos oficiales de máster interuniversitario conjunto.
- Custodiará los datos personales incluidos en los expedientes académicos.

9.2. Universidades participantes:

- Facilitarán a la universidad coordinadora los datos personales necesarios para realizar las tareas asignadas de acuerdo con lo que se establece en este convenio, así como al resto de universidades participantes si así se requiere para cumplir el objeto de este convenio.
- En el caso de que reciban una solicitud de ejercicio de derechos se deberá comunicar a la universidad coordinadora en el plazo más breve posible para facilitar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos, todo ello indicando lo siguiente:
 - Identificación de la persona interesada que ejerce su derecho.
 - Derecho que solicita.
- En el caso de que la universidad coordinadora comunique el ejercicio de un derecho por parte de una persona interesada responderán a su solicitud con diligencia para facilitar el cumplimiento de los plazos legalmente establecidos.
- Se comprometen a facilitar de forma diligente a la universidad coordinadora las informaciones que les sean requeridas para comunicar las violaciones de seguridad previstas en el artículo 9.1 de este Anexo.

10. Las partes responderán solidariamente de los tratamientos de datos personales derivados de este convenio, en los que actúen como corresponsables y les sean atribuibles o no puedan ser atribuidos a partes concretas, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de reclamar contra la parte o las partes incumplidoras.

11. Los datos personales de las personas físicas representantes de las partes firmantes serán tratados por las otras partes única y exclusivamente con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de este convenio. La legitimación del tratamiento será la aplicación de medidas precontractuales o la ejecución de un contrato del que la persona interesada sea parte.

Las personas interesadas podrán ejercer ante la universidad coordinadora los derechos de acceso a sus datos, así como solicitar la rectificación o supresión, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad.

12. La duración de las obligaciones establecidas en este Anexo vendrá determinada en función de la del convenio, de tal manera que cuando finalice el convenio se darán por finalizadas las obligaciones. Asimismo, los efectos se extenderán mientras los datos no sean suprimidos o devueltos, de acuerdo con las instrucciones de los corresponsables establecidas en este Anexo.

13. Las partes facilitan la información de contacto de sus respectivos delegados de protección de datos o personas de referencia en tratamiento de datos personales con las personas de contacto

- Por parte de la Universidad de Barcelona (Delegado de Protección de Datos): Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico protecciodedades@ub.edu
- Por parte de la Universidad Autònoma de Barcelona: Plaça Acadèmica, Edifici A, Campus UAB, 08193, Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y dirección de correo electrónico proteccio.dades@uab.cat
- Por parte de la Universitat Rovira i Virgili (Delegado de Protección de Datos): Cr. Escorxador, s/n 43003 Tarragona y dirección de correo electrónico: dpd@urv.cat
- Por parte de la Universidad de Girona, Delegado de Protección de Datos: Les Àligues. Plaça St Domènec, 3 -17004 y dirección de correo electrónico dpd@udg.edu
- Por parte de la Universitat de València: Calle Jaume Roig 5, 46010 Valencia, y dirección de correo electrónico del delegado de protección de datos o persona de referencia en la UV: lopd@uv.es

14. Las partes facilitan la información de contacto de sus responsables del tratamiento:

- Por parte de la Universidad de Barcelona (Secretaria General): Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona i direcció de correu electrònic secretaria.general@ub.edu
- Per part de la Universitat Autònoma de Barcelona: Plaça acadèmica, Edifici A, Campus UAB - 08193 - Bellaterra (Cerdanyola del Vallès); i adreça electrònica rector@uab.cat
- Por parte de la Universitat Rovira i Virgili, Cr. Escorxador, s/n, 43003 Tarragona
- Por parte de la Universidad de Girona Les Àligues. Plaça St Domènec, 3 -17004 y direcció de correu electrònic dpd@udg.edu
- Por parte de la Universitat de València Calle Jaume Roig 5, 46010 Valencia, y direcció de correu electrònic del delegado de protecció de datos o persona de referencia en la UV lopd@uv.es